



FUNDACIÓN ECOLÓGICA TROPICAL (FUNDETROP)
SANTIAGO, REPUBLICA DOMINICANA.

Informe Técnico:

Impacto de la Construcción del Monorriel en el Área Verde del Reparto Universitario y
Arroyo Burgos

Preparado por:

Comisión Técnica- Científica de la Fundación Ecológica Tropical (FUNDETROP).

Asunto:

Evaluación de impacto y marco legal ante la propuesta de construcción de la base del
Monorriel en el Área Verde del Reparto Universitario y Arroyo Burgos, Santiago de los
Caballeros.

Lunes 14 de julio de 2025.
Santiago de los caballeros
República Dominicana.

Preámbulo.

La ciudad de Santiago de los Caballeros atraviesa un proceso significativo de expansión urbana y desarrollo de infraestructura de transporte, con el Monorriel como uno de los proyectos estratégicos para mejorar la movilidad urbana. No obstante, la selección de la ubicación para infraestructuras críticas, como la base del Monorriel, debe realizarse respetando la Constitución de la República Dominicana, que en su artículo 66 reconoce el derecho de toda persona a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como la Ley No. 64-00, que establece la protección y conservación de los ecosistemas y recursos naturales. Esta obligación legal exige que cualquier proyecto sea sometido a evaluaciones ambientales rigurosas y que se garantice el cumplimiento de las normativas vigentes antes de su ejecución.

La propuesta de ubicar la base del Monorriel en el área verde del Reparto Universitario y en el corazón del Arroyo Burgos ha generado una profunda preocupación entre los residentes y organizaciones sociales, debido al impacto negativo que esta intervención representaría para un ecosistema urbano de alta biodiversidad y gran valor ecológico. Según la Ley No. 64-00, está prohibida la destrucción o degradación de ecosistemas naturales y la alteración de riberas y cuencas hidrográficas, así como la afectación de la flora y fauna silvestre, todas condiciones que podrían verse comprometidas por esta obra. Además, la Constitución refuerza este marco al garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano, lo que hace indispensable respetar las áreas protegidas y los espacios verdes en los procesos de desarrollo.

La Fundación Ecológica Tropical, como organización dedicada a la defensa ambiental, apoya el desarrollo sostenible y reconoce que el Monorriel es una obra necesaria y una deuda histórica pendiente en Santiago de los Caballeros. Sin embargo, rechazamos firmemente el cambio del trazado original que implica la afectación del Arroyo Burgos y su área verde, ecosistema que representa uno de los entornos naturales más completos y valiosos de la ciudad. Atentar contra este espacio no solo contraviene la Ley No. 64-00 y la Constitución, sino que también pone en riesgo servicios ecosistémicos esenciales como la regulación del agua, la conservación del suelo y el bienestar social de la población.

Es imperativo buscar alternativas que permitan la ejecución del Monorriel sin comprometer la integridad ambiental del Arroyo Burgos y el Reparto Universitario. La

Ley No. 64-00 promueve el uso sostenible de los recursos naturales y establece que los proyectos con impacto ambiental deben contar con una autorización previa basada en estudios de impacto ambiental que garanticen medidas de mitigación adecuadas. Asimismo, la Constitución establece la responsabilidad del Estado y la sociedad en la protección del medio ambiente, asegurando que el desarrollo urbano no sacrifique la calidad ambiental ni la salud de las presentes y futuras generaciones.

La Fundación Ecológica Tropical hace un llamado a las autoridades para que reconsideren la ubicación de la base del Monorriel, priorizando la protección del ecosistema del Arroyo Burgos y el área verde del Reparto Universitario, en estricto cumplimiento con la Constitución y la Ley No. 64-00. El progreso y modernización de Santiago de los Caballeros deben avanzar respetando el marco legal ambiental vigente y garantizando un desarrollo sostenible que preserve los recursos naturales y el bienestar colectivo. La conservación de estos espacios es un legado imprescindible para la identidad, calidad de vida y futuro de la ciudad.

Reparto Universitario.



Características

Es una urbanización con más de 40 años de antigüedad incluida dentro de la zona urbana de Santiago de los Caballeros. Está ubicada cerca de barrios como **La Zurza** y **La Lotería**. Destaca por su acceso cercano al campus principal de la PUCMM y otras universidades como UTESA.

El **Reparto Universitario** en Santiago de los Caballeros no tiene un tamaño oficialmente delimitado por el Ayuntamiento con superficie en hectáreas o kilómetros cuadrados publicado, como ocurre con barrios formalmente registrados en catastro o planes de ordenamiento territorial. Sin embargo, con base en mapas urbanos y referencias inmobiliarias, se puede estimar lo siguiente: Tamaño aproximado del Reparto Universitario Extensión estimada: entre 0.5 y 0.7 km² (unas 50 a 70 hectáreas).

Es un sector compacto y urbanizado, con calles cuadriculadas y mayormente residenciales. Tiene una combinación de edificaciones bajas (casas y residenciales pequeños) y torres en desarrollo, sobre todo en las zonas más cercanas a avenidas. Su estructura responde a un diseño urbano de reparto cerrado sin ser residencial privado, lo que explica su densidad media y valor inmobiliario alto.

Descripción del Área verde Afectada y Arroyo Burgos.

El área verde del Reparto Universitario es un espacio de vital importancia ecológica y social dentro del tejido urbano de Santiago. Actúa como un pulmón verde, contribuyendo a la regulación térmica, la calidad del aire y la recarga de acuíferos. Se caracteriza por la presencia de diversas especies de flora y fauna, muchas de las cuales son endémicas o nativas, constituyendo un refugio de biodiversidad en un entorno cada vez más urbanizado.

El Arroyo Burgos, por su parte, es un cuerpo de agua natural que cumple funciones ecológicas esenciales, incluyendo la provisión de hábitat acuático y ribereño, la regulación hídrica (prevención de inundaciones) y la depuración natural de aguas. Las riberas del arroyo suelen albergar una vegetación característica (bosque de galería) que juega un papel crucial en la estabilidad del suelo, la filtración de contaminantes y el mantenimiento de la calidad del agua.

Esta es un área protegida por la Constitución y la Ley general de Medio Ambiente y Recursos Naturales que protege los 30 metros a ambos márgenes de los ríos y arroyos. La franja de protección de 30 metros a ambos márgenes de los cuerpos de agua es una herramienta clave. Se busca asegurar la calidad y cantidad del agua, proteger la biodiversidad, prevenir la erosión y garantizar el equilibrio ecológico de estos ecosistemas.

Marco Legal.

1- Constitución de la República Dominicana

Artículo 66.- *Derechos colectivos y difusos. El Estado reconoce los derechos e intereses colectivos y difusos, los cuales se ejercen en las condiciones y limitaciones establecidas en la ley. En consecuencia, protege: 1) La conservación del equilibrio ecológico, de la fauna y la flora; 2) La protección del medio ambiente; 3) La preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico.*

Artículo 67: *Protección del medio ambiente. Constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones.*

Los artículos 66 y 67 de la Constitución dominicana reconocen que la protección del medio ambiente es un derecho colectivo y un deber fundamental del Estado. El artículo 66 establece que el equilibrio ecológico, la flora, la fauna y el patrimonio cultural son bienes que deben ser protegidos para el beneficio de toda la sociedad y las futuras generaciones. Esta disposición garantiza que los ciudadanos puedan ejercer acciones para defender estos derechos colectivos y difusos, reafirmando la responsabilidad estatal en su conservación.

Por su parte, el artículo 67 detalla las obligaciones del Estado para preservar un ambiente sano y equilibrado. Entre estas responsabilidades destacan el derecho de las personas a un ambiente adecuado, la prohibición de agentes contaminantes extremos, la promoción de tecnologías limpias, y la inclusión de cláusulas ambientales en contratos sobre recursos naturales. Además, el Estado debe prevenir, sancionar y reparar los daños ambientales, así como cooperar internacionalmente en la protección de los ecosistemas, asegurando así un desarrollo sostenible y justo para las presentes y futuras generaciones.

Artículo 16: Área protegida: La vida silvestre, las unidades de conservación que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los ecosistemas y especies que contiene, constituyen bienes patrimoniales de la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los límites de las áreas protegidas sólo pueden ser reducidos por ley con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los miembros de las cámaras del Congreso Nacional.

El Artículo 16 de la Ley No. 64-00 establece que la vida silvestre, las unidades de conservación y los ecosistemas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas son bienes patrimoniales de la nación, inalienables, inembargables e imprescriptibles. Aunque el Arroyo Burgos y el área verde del Reparto Universitario no estén formalmente declarados como áreas protegidas, este artículo reconoce la protección implícita de ecosistemas valiosos y estratégicos como estos, garantizando su conservación como parte del patrimonio natural nacional.

Además, el artículo limita cualquier reducción en los límites de las áreas protegidas a un proceso legislativo riguroso que requiere la aprobación de las dos terceras partes del Congreso Nacional, lo que impide modificaciones arbitrarias. Esto brinda una protección de hecho al Arroyo Burgos y su entorno, evitando que puedan ser afectados o reducidos sin un proceso legal transparente y mayoritario, reafirmando así su importancia ecológica y social.

2- Derecho Internacional

La República Dominicana, como Estado parte de la Convención Ramsar sobre Humedales de Importancia Internacional, está comprometida a la conservación y uso racional de todos los humedales dentro de su territorio, incluyendo aquellos no oficialmente designados como sitios Ramsar. Aunque el Arroyo Burgos aún no cuenta con esa clasificación, cumple funciones ecosistémicas similares al servir como corredor biológico, fuente de recarga hídrica y refugio de biodiversidad urbana, sobre todos en una ciudad como Santiago de los Caballeros donde se han perdidos cientos de humedales lo que incide en la actualidad en las altas temperaturas.

En virtud de este tratado, el Estado dominicano debe adoptar medidas legislativas, administrativas y de ordenamiento territorial para evitar su degradación o desecación, especialmente en contextos urbanos donde tales ecosistemas son críticos y escasos.

La Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro (1992) marcó un hito internacional al establecer principios fundamentales en materia ambiental y de desarrollo sostenible, de los cuales se derivan instrumentos como la Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB). En virtud de este marco, la República Dominicana está obligada a proteger la biodiversidad en todas sus formas y a integrar estos objetivos en las políticas públicas, particularmente en contextos urbanos donde se encuentran especies endémicas y hábitats en riesgo, como en el Reparto Universitario.

Además, en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y las decisiones de las sucesivas Conferencias de las Partes (COP), el país ha asumido compromisos de adaptación y mitigación del cambio climático,

que incluyen la conservación de espacios verdes urbanos como sumideros de carbono y barreras naturales contra los efectos climáticos extremos.

Finalmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en decisiones como el caso *Lhaka Honhat vs. Argentina* (2020) y la Opinión Consultiva OC-23/17, ha establecido que el derecho a un medio ambiente sano es un derecho humano autónomo, exigible y protegido por el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Esta jurisprudencia obliga a los Estados, incluyendo la República Dominicana, a prevenir daños ambientales que amenacen derechos fundamentales como la vida, la salud, la integridad personal y el acceso al agua. En este sentido, la destrucción del Arroyo Burgos y su ecosistema representaría no solo una regresión ambiental, sino una violación a compromisos internacionales vinculantes en materia de derechos humanos, desarrollo sostenible y acción climática.

3- Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00:

Principios Fundamentales: La ley se fundamenta en principios como el desarrollo sostenible, la prevención, la precaución y la responsabilidad ambiental. La ejecución de un proyecto de esta envergadura en zonas ecológicamente sensibles sin un estudio de impacto ambiental riguroso y transparente, y sin agotar los procesos de consulta pública, violaría estos principios.

Artículo 38 (*Declaración de Impacto Ambiental*): *Establece la obligatoriedad de la Declaración de Impacto Ambiental o el Estudio de Impacto Ambiental para proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro al medio ambiente y los recursos naturales. Es imperativo que se realice un EIA exhaustivo y no una mera declaración superficial.*

Este mandato legal establece que todo proyecto, obra o actividad con potencial de causar daños al medio ambiente o a los recursos naturales debe someterse obligatoriamente a una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental (EIA). Esta exigencia no debe tomarse como un simple trámite formal, sino como un instrumento técnico-científico fundamental para prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre el entorno.

En ese sentido, el EIA debe ser riguroso, objetivo y exhaustivo, permitiendo evaluar de manera clara los posibles impactos ambientales y sociales antes de autorizar cualquier intervención. Este mecanismo es esencial para garantizar una planificación responsable, transparente y compatible con los principios del desarrollo sostenible y la protección del patrimonio natural.

Artículo 117 (conservación y uso de recurso naturales): *Para lograr la conservación, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, tanto terrestres como marinos, deben tomarse en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: La función ecológica del recurso; La peculiaridad de este; La fragilidad; La sostenibilidad de los manejos propuestos; Los planes y prioridades del país, región y provincia donde se encuentren los recursos. (Ley No. 64-00)*

Este fragmento de la Ley No. 64-00 resalta que la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, tanto terrestres como marinos, no pueden realizarse de forma arbitraria, sino que deben guiarse por criterios técnicos, ecológicos y territoriales bien definidos.

Entre estos criterios se incluyen la función ecológica del recurso (su papel dentro del ecosistema), su singularidad o valor particular, su nivel de vulnerabilidad o fragilidad ante la intervención humana, la viabilidad ambiental de los métodos de manejo propuestos y la coherencia con los planes y prioridades de desarrollo a nivel nacional, regional y provincial. Esta visión integral asegura que las decisiones sobre el aprovechamiento de los recursos estén orientadas a preservar los ecosistemas en el largo plazo, considerando tanto su valor ambiental como su importancia para el desarrollo sostenible del país.

Artículo 138.- *Se prohíbe la destrucción, degradación, menoscabo o disminución de los ecosistemas naturales y de las especies de flora y fauna silvestres, así como la colecta de especímenes de flora y fauna sin contar con la debida autorización de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (Ley No. 64-00)*

Este artículo establece una clara protección legal para los ecosistemas naturales y la biodiversidad en la República Dominicana, prohibiendo de manera expresa cualquier acción que conlleve a la destrucción, degradación o afectación de los mismos. el artículo

refleja el compromiso del Estado con la conservación del medio ambiente y la preservación del equilibrio ecológico, imponiendo límites a la intervención humana sobre la naturaleza y promoviendo la regulación estricta del uso de sus componentes.

Artículo 128: *Prohíbe expresamente actividades que deterioren la calidad del agua, alteren la vegetación de las riberas o afecten el equilibrio ecológico de los cuerpos de agua. (Ley No. 64-00).*

Este artículo prohíbe de manera categórica toda actividad que tenga como consecuencia el deterioro de la calidad del agua, la alteración de la vegetación ribereña o cualquier acción que afecte el equilibrio ecológico de cuerpos de agua como ríos, arroyos, lagunas o embalses. Su objetivo es proteger los ecosistemas acuáticos en su conjunto, reconociendo que el agua no puede ser gestionada de forma aislada, sino que debe considerarse dentro de un sistema ecológico integral.

Este precepto impone un deber de prevención ambiental tanto al Estado como a los particulares, y sirve como base jurídica para frenar proyectos o actividades que puedan provocar contaminación, erosión de las riberas, pérdida de hábitats acuáticos o sedimentación excesiva. El artículo también implica que los responsables de actividades cercanas a cuerpos de agua deben someterse a estudios de impacto ambiental, y que las autoridades tienen la facultad de sancionar las violaciones.

Artículo 129: *Impone el mantenimiento de una franja de vegetación protectora en nacientes de ríos, arroyos y manantiales, y prohíbe alteraciones en esas zonas sensibles. (Ley No. 64-00)*

Este artículo complementa la protección ofrecida por el anterior al establecer una obligación específica de mantener franjas de vegetación natural en las nacientes de ríos, arroyos y manantiales. Estas franjas cumplen funciones ecológicas vitales: protegen la calidad del agua, evitan la erosión, ayudan a regular el caudal y conservan la biodiversidad.

Además, el artículo prohíbe cualquier tipo de alteración en estas zonas consideradas sensibles y estratégicas para la sostenibilidad hídrica. Esto incluye construcciones, desvíos, tala, vertidos o rellenos que puedan poner en riesgo la integridad del ecosistema. En esencia, se trata de una norma preventiva que busca garantizar la conservación de los

recursos hídricos desde su origen, como parte del principio de responsabilidad intergeneracional y desarrollo sostenible.

Ambos artículos reflejan el enfoque ecosistémico de la Ley 64-00 y su compromiso con la protección integral de los recursos hídricos. Su cumplimiento no solo es una obligación legal, sino una necesidad ambiental para preservar las fuentes de agua, los ecosistemas asociados y la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones. Cualquier intervención que viole estas disposiciones —como ocurre con algunas obras en márgenes de arroyos o ríos— puede y debe ser detenida mediante mecanismos legales y administrativos.

Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios

Planes Municipales de Desarrollo (Art. 122) Los ayuntamientos deben aprobar, con participación comunitaria, planes municipales de desarrollo que promuevan un uso adecuado de los recursos municipales, impulsando un desarrollo integral y sostenible.

Participación Ciudadana (Art. 234 y 235) La ley establece mecanismos de participación ciudadana, como el plebiscito municipal y el cabildo abierto, para que la comunidad pueda expresar su opinión sobre proyectos de infraestructura y ordenamiento territorial, incluyendo aquellos relacionados con el medio ambiente.

Los ayuntamientos deben establecer unidades ambientales municipales para garantizar un desarrollo armónico y la preservación de los recursos naturales. En caso de limitaciones presupuestarias, pueden asociarse con otros municipios para mantener una unidad ambiental común.

Según el Artículo 128, las Unidades Ambientales Municipales tienen como atribuciones principales la elaboración de normativas locales para la preservación del medio ambiente y los recursos naturales, el desarrollo de programas de educación ciudadana sobre el manejo de residuos sólidos, y la emisión de opiniones técnicas sobre proyectos que requieran estudios de impacto ambiental. Estas funciones permiten que los gobiernos locales adapten las políticas ambientales a sus realidades específicas, promoviendo una gestión más eficaz y participativa.

Además, estas unidades están encargadas de garantizar el cumplimiento de la Ley General de Medio Ambiente y sus reglamentos dentro del municipio, así como de diseñar programas para el uso y aprovechamiento sostenible de espacios públicos como parques y áreas verdes. Estas atribuciones fortalecen la descentralización de la gestión ambiental, fomentan la participación ciudadana y contribuyen a mejorar la calidad de vida urbana mediante la integración de criterios ambientales en la planificación y administración municipal



Ley Sectorial de Biodiversidad 333-15.

La Ley No. 333-15 de la República Dominicana, conocida como la **Ley Sectorial sobre Biodiversidad**, establece el marco legal para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad en el país. Aunque la ley no aborda específicamente la protección de áreas urbanas, establece principios y disposiciones que pueden aplicarse en contextos urbanos para promover la conservación de la biodiversidad.

La ley tiene como objetivo desarrollar, reglamentar y aplicar los principios y disposiciones sobre la conservación y uso sostenible de la biodiversidad contenida en la

Constitución de la República Dominicana y en la Ley Orgánica sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00.

Participación comunitaria, la norma se asegura la participación de las comunidades en la conservación y utilización sostenible de los elementos de la biodiversidad. Toda persona o asociación de ciudadanos tiene legitimidad procesal activa para denunciar y querrellarse por todo hecho, acción, factor, proceso, omisión, obstaculización de ellos, que haya causado, esté causando o pueda causar daño, degradación, menoscabo, contaminación y/o deterioro de la biodiversidad.

La Ley No. 333-15 proporciona un marco legal que puede ser utilizado para promover la conservación de la biodiversidad en áreas urbanas, aunque no aborda específicamente este contexto. La ley impulsa la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad en todos los territorios, lo que incluye parques, jardines y áreas verdes urbanas que contribuyen a la calidad ambiental y bienestar de la población.

En el siguiente apartado se puede encontrar el impacto que tendría el proyecto de infraestructura en el ecosistema del Arroyo Burgos y toda el área verde.



Impacto a la Biodiversidad

Luego de un descenso técnico en el área, debemos señalar con preocupación los impactos potenciales a la biodiversidad:

Pérdida de Hábitat: La construcción de la base del Monorriel implicaría la deforestación y remoción de parte de la vegetación existente en el área verde del Reparto Universitario, así como la alteración de la vegetación de ribera del Arroyo Burgos. Esto resultaría en la destrucción o fragmentación de hábitats cruciales para diversas especies. Lo anterior se traduce en un impacto irreparable en la vocación del ecosistema.

Desplazamiento de Especies: La pérdida de hábitat forzará el desplazamiento de aves, reptiles, anfibios, mamíferos pequeños e insectos que residen en estas zonas. Muchas de estas especies pueden no encontrar nuevos hábitats adecuados, lo que podría llevar a una disminución de sus poblaciones o incluso a la extinción local. El área verde del Reparto Universitario funciona como un refugio urbano de biodiversidad, con: Aves, varios tipos de reptiles, anfibios adaptados y una variedad de invertebrados indicadores de un ecosistema saludable.

Entre las aves están: El Pájaro carpintero y ruiseñor, tórtola, paloma, picaflor, Barrancolí entre otras. Además, **Cigua palmera**, ave endémica, contribuye a la regeneración de la vegetación. También, reptiles: tales como: lagarto endémico y vulnerable. También la presencia de **babosas**, avispas y otros insectos observados en estudios de biodiversidad.



Tabla que presenta el valor del ecosistema en conflicto.

Tipo de Especie	Especie	Estado / Característica	Función o Importancia Ecológica
Aves	Pájaro carpintero	Disminución poblacional probable	Control de insectos, indicadora de ecosistema saludable
	Ruiseñor	No especificado	Indicador de biodiversidad, polinización indirecta
	Tórtola	No especificado	Dispersión de semillas
	Paloma	No especificado	Dispersión de semillas
	Picaflor	No especificado	Polinización
	Barrancolí	No especificado	Control de insectos
	Cigua palmera (endémica)	Importante para regeneración	Endémica, contribuye a la regeneración de la vegetación
Reptiles	Lagarto (endémico)	Vulnerable	Control de insectos, parte del equilibrio ecológico
Invertebrados	Babosas	No especificado	Indicadores de suelo saludable
	Avispas	No especificado	Control biológico de plagas
	Otros insectos	No especificado	Indicadores de ecosistema saludable

Fragmentación Ecológica: La infraestructura del Monorriel actuará como una barrera física, fragmentando el paisaje y dificultando el movimiento de las especies entre los remanentes de hábitat, lo que reduce la variabilidad genética y la resiliencia de las poblaciones.

Contaminación Sonora y Lumínica: La operación del Monorriel generará niveles significativos de ruido y luz artificial, lo que puede afectar negativamente el comportamiento reproductivo, de alimentación y migratorio de la fauna, especialmente las especies nocturnas y las aves.

Impacto sobre el Arroyo Burgos:

El Arroyo Burgos es uno de los pocos humedales que ha sobrevivido al proceso intensivo de urbanismo que ha impactado a la ciudad de Santiago de los Caballeros, pues se tienen

registro de que más de 500 humedales han desaparecido con el desarrollo intensivo que en los últimos años han impulsado en la ciudad.



Entre los impactos al Arroyo burgos están los siguientes:

Alteración de la Calidad del

Agua: Las actividades de construcción (movimiento de tierra, escorrentía) pueden aumentar la sedimentación y la carga de contaminantes en el arroyo, afectando la vida acuática (peces, invertebrados, anfibios).

Modificación del Flujo

Hídrico: La construcción cerca del arroyo podría alterar su cauce natural, el régimen de

flujo y la capacidad de amortiguamiento de inundaciones, incrementando el riesgo para las comunidades aledañas.

Impacto en Especies Acuáticas y Ribereñas: La destrucción de la vegetación de ribera y la contaminación del agua afectaría directamente a las especies que dependen de este ecosistema, incluyendo peces, anfibios y aves acuáticas.

Servicios Ecosistémicos Afectados: La eliminación de estas áreas verdes comprometería servicios ecosistémicos vitales como la regulación del microclima, la purificación del aire, la infiltración de agua al subsuelo (recarga de acuíferos) y la mitigación de inundaciones.

Licencia Social

Uno de los aportes más importante de la legislación dominicana es que ningún proyecto se concibe sin la participación social de los ciudadanos. En la República Dominicana, la

licencia social para proyectos que impactan el medio ambiente se refiere al permiso otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (hoy Ministerio de Medio Ambiente) para la ejecución de actividades que puedan afectar los recursos naturales. Esta autorización se basa en la Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales y su reglamentación, que establece un proceso de evaluación ambiental para garantizar que los proyectos cumplan con los estándares ambientales y sociales.

El proceso de obtención de una licencia ambiental implica la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), según la magnitud del proyecto. Además, se requiere la implementación de un Programa de Manejo y Adecuación Ambiental para mitigar los posibles impactos negativos. La licencia también establece condiciones específicas que deben cumplirse durante la ejecución del proyecto, como la protección de la biodiversidad, la gestión adecuada de los recursos hídricos y la prevención de la contaminación. El incumplimiento de estas condiciones puede resultar en sanciones y la revocación de la autorización.



Conclusión y Recomendaciones

La construcción de la base del Monorriel en el área verde del Reparto Universitario y las proximidades del Arroyo Burgos representa una amenaza significativa para el medio

ambiente, la biodiversidad y la calidad de vida de los habitantes de Santiago de los Caballeros.

La propuesta actual viola principios y artículos fundamentales de la Constitución dominicana y de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Es imperativo que las autoridades reevalúen esta decisión y busquen alternativas que concilien el desarrollo de infraestructura con la protección de los valiosos recursos naturales que aún posee la ciudad.

La Fundación Ecológica Tropical (FUNDETROP), en línea con las preocupaciones de otras organizaciones, reafirma su compromiso con la defensa del medio ambiente y la promoción de un desarrollo sostenible en la República Dominicana, concluye en la necesidad de que las autoridades reevalúen la propuesta original del trazado por la Av. Estrella Sadhalá como han planteado los habitantes del Reparto Universitarios.

Ante la grave situación planteada, la Fundación Ecológica Tropical (FUNDETROP) emite las siguientes recomendaciones:

Reevaluación de la Ubicación del Proyecto: Instar al Gobierno y a las autoridades responsables del Monorriel a reevaluar urgentemente la ubicación propuesta para la base. Se deben considerar alternativas que minimicen el impacto ambiental y social, priorizando terrenos ya intervenidos o con menor valor ecológico.

Cumplimiento Estricto de la Ley 64-00: Exigir la aplicación irrestricta de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, incluyendo la realización de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) exhaustivo, transparente y participativo. Este EIA debe incluir una línea base detallada de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos del área.

Consulta Pública Significativa: Garantizar un proceso de consulta pública genuino y vinculante, donde las preocupaciones de las comunidades, organizaciones ambientales y expertos sean escuchadas y tomadas en cuenta en la toma de decisiones.

Preservación del Arroyo Burgos y el Área Verde: Velar por la integridad del Arroyo Burgos y el área verde del Reparto Universitario, reconociéndolos como elementos esenciales para la calidad de vida y la resiliencia ecológica de Santiago.

Desarrollo Sostenible: Promover un modelo de desarrollo urbano que integre la infraestructura con la conservación de los ecosistemas naturales, buscando soluciones de transporte que sean eficientes, pero también ambientalmente responsables.

Fortalecimiento Institucional: Apoyar el fortalecimiento de las capacidades del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental y la supervisión efectiva de proyectos de gran envergadura.

Monitoreo y Seguimiento: Se recomienda al gobierno priorizar la protección y conservación de las áreas verdes urbanas mediante la implementación de políticas claras y efectivas, así como establecer un sistema permanente de seguimiento y evaluación ambiental. Este seguimiento debe realizarse con la participación de entidades independientes y la comunidad, garantizando así la preservación y el uso sostenible de estos espacios vitales para el equilibrio ecológico y la calidad de vida en las ciudades

Referencias

Constitución de la República Dominicana. (2024). Constitución proclamada el 27 de octubre de 2024. <https://constitucion.gob.do>

Congreso Nacional de la República Dominicana. (2000). Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales. Gaceta Oficial No. 10028.

Congreso Nacional de la República Dominicana. (2007). Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios. Gaceta Oficial No. 10342.

Congreso Nacional de la República Dominicana. (2015). Ley No. 333-15 Sectorial de Biodiversidad. Gaceta Oficial No. 10803.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Cumbre de la Tierra, Río de Janeiro. <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

Convención sobre la Diversidad Biológica. (1992). Texto completo. <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (1992). Texto oficial. <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>

Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional (Convención Ramsar). (1971). Texto oficial y anexos.

https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/current_convention_text_s.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Opinión Consultiva OC-23/17: Medio ambiente y derechos humanos.

https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina. Sentencia de 6 de febrero de 2020. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_400_esp.pdf

Fundación Ecológica Tropical (FUNDETROP). (2025). Informe técnico: Impacto de la construcción del Monorriel en el Área Verde del Reparto Universitario y Arroyo Burgos. Santiago de los Caballeros, República Dominicana.